



ALERTA FISCAL 16

► R.G. N° 4.268. RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO PERMANENTE. (B.O. 02/07/2018).

Mediante la presente se deja sin efecto el anterior plan de facilidades de pago de carácter permanente (instrumentado por la R.G. N° 3827), y se crea un nuevo régimen cuyas condiciones se determinarán en función de diversas y, en algunos casos, novedosas variables, tales como: el perfil de riesgo del contribuyente registrado en el “Sistema de Perfil de Riesgo (SIPER)”, su categorización -o no- como micro y pequeña empresa, si se encuentra -o no- alcanzado por el estado de emergencia y/o desastre declarado en determinadas zonas del país, si ha constituido -o no- una garantía a favor del Fisco en forma electrónica, y la clase de deuda a regularizar.

Un aspecto a destacar es que el presente régimen no admite la regularización de los impuestos anuales (Impuesto a las Ganancias e Impuesto sobre los Bienes Personales) cuyo vencimiento opere durante el mismo año calendario en el que se formaliza la adhesión.

Al igual que el régimen anterior, el presente no prevé reducción alguna de intereses resarcitorios, como tampoco liberación de sanciones o cargos suplementarios.

A continuación, detallamos las características más relevantes:

CONTACTO

Cualquier inquietud, comentario o sugerencia respecto del contenido de este Alerta Fiscal, rogamos contactarse con el Departamento de Impuestos

► Buenos Aires

Tel: 54 11 4106 7000 ext 508

Fax: 54 11 4106 7200

impuestos@bdoargentina.com

Maipú 942, PB - CABA, Argentina

► Córdoba

Tel/Fax.: 54 0351 576 0450

Av. Hipólito Yrigoyen 123, Piso 8.

Nueva Córdoba - Córdoba, Argentina

► Rosario

Tel/Fax.: 54 341 527 5830

Edificio Nordlink, Madres de Plaza
25 de Mayo 3020, Piso 6°

Rosario - Santa Fé, Argentina

Deudas incluidas

- Obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social, sus intereses resarcitorios y multas, vencidas a la fecha de presentación del plan.
- Multas impuestas, cargos suplementarios por tributos a la importación o exportación y liquidaciones de los citados tributos comprendidas en el procedimiento para las infracciones, así como sus intereses resarcitorios.
- Los saldos pendientes de cancelación de planes de facilidades de pago caducos, con excepción de deudas incluidas en planes caducos del presente régimen, y de los regímenes previstos para la regularización de los Impuestos a las Ganancias y/o sobre los Bienes Personales (R.G. 4.057-E), y para los sujetos que hayan sido excluidos del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (R.G. 4.166-E).
- Los aportes personales de los trabajadores autónomos.
- Los aportes personales de los trabajadores en relación de dependencia con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) y al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJP).
- El impuesto integrado y las cotizaciones previsionales fijas correspondientes a los sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes.
- Los ajustes y/o multas formales y materiales resultantes de la actividad fiscalizadora de la AFIP, siempre que los mismos se encuentren conformados por el responsable y registrados en los sistemas del Organismo.
- Las deudas en discusión administrativa, contencioso-administrativa o judicial, así como en ejecución judicial, en tanto el demandado se allane incondicionalmente y/o desista de toda acción y derecho, incluso el de repetición, y, en su caso, asuma el pago de las costas y gastos causídicos. En este supuesto deberán abonarse al contado los respectivos intereses punitivos.
- Las retenciones y percepciones impositivas -practicadas o no- correspondientes a sujetos alcanzados por el estado de emergencia y/o desastre declarado en determinadas zonas del país por leyes, decretos -ambos nacionales- y/o normas emitidas por la AFIP, donde se otorguen plazos especiales de cumplimiento de obligaciones y/o facilidades de pago, que cuenten con la caracterización correspondiente en el “Sistema Registral”, o aquellas incluidas en acciones de inspección conformadas por los responsables y registrados en los sistemas del Organismo.
- El impuesto exigido por “salidas no documentadas” previsto en la Ley del Impuesto a las Ganancias.
- Las obligaciones correspondientes a sujetos alcanzados por el estado de emergencia y/o desastre declarado en determinadas zonas del país por leyes, decretos -ambos nacionales- y/o normas emitidas por esta Administración Federal, donde se otorguen plazos especiales de cumplimiento de obligaciones y/o facilidades de pago, siempre que cuenten con la caracterización correspondiente en el “Sistema Registral”.
- Las obligaciones que correspondan a sujetos que hayan adherido a un régimen de cancelación de deudas impositivas, previsionales y aduaneras mediante un sistema de dación en pago de espacios publicitarios o la utilización de servicios conexos -instrumentado por el D. 852/2014-, caracterizados como tales en el “Sistema Registral” y siempre que se hayan otorgado plazos especiales de cumplimiento.

Conceptos excluidos

- Las retenciones y percepciones -impositivas o previsionales- por cualquier concepto, practicadas o no, excepto los aportes personales correspondientes a los trabajadores en relación de dependencia, y aquellas correspondientes a sujetos alcanzados por el estado de emergencia y/o desastre declarado en determinadas zonas del país por leyes, decretos -ambos nacionales- y/o normas emitidas por la AFIP.
- Los anticipos y/o pagos a cuenta.
- Los saldos resultantes de las declaraciones juradas del IVA de las micro y pequeñas empresas adheridas al beneficio impositivo de cancelación diferida establecido por la Ley 27.264 (beneficio conocido como “IVA diferido”).

- El IVA que debe ingresarse por:
 - Prestaciones de servicios realizadas en el exterior, cuya utilización o explotación efectiva se lleva a cabo en el país (operaciones conocidas como “importaciones de servicios”).
 - Prestaciones de los denominados “servicios digitales”.
 - Prestaciones de servicios realizadas en el país por sujetos radicados en el exterior, incluso cuando el solicitante revista el carácter de “responsable sustituto”.
- El impuesto específico sobre la realización de apuestas.
- Los aportes y contribuciones destinados al Régimen Nacional de Obras Sociales, excepto los correspondientes a los sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes.
- Las cuotas destinadas a las aseguradoras de riesgos del trabajo (ART).
- Los aportes y contribuciones con destino al régimen especial de seguridad social para empleados del servicio doméstico y trabajadores de casas particulares.
- Las contribuciones y aportes previsionales fijos correspondientes a los trabajadores en relación de dependencia de sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, devengadas hasta el mes de junio de 2004.
- Las contribuciones y/o aportes con destino al Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores (RENATRE) o al Registro Nacional de Trabajadores y Empleadores Agrarios (RENATEA), según corresponda.
- Las cuotas de planes de facilidades de pago vigentes.
- Los importes fijos mensuales correspondientes al Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y de la contribución que incide sobre la actividad comercial, industrial y de servicios -cualquiera fuere su denominación-.
- El impuesto adicional de emergencia sobre el precio final de venta de cigarrillos, sus intereses -resarcitorios y punitivos-, multas y demás accesorios.
- Las obligaciones registradas en planes de facilidades de pago vigentes o precaducos, excepto que surja de un ajuste resultante de una acción fiscalizadora registrado en los sistemas de AFIP.
- Las obligaciones susceptibles de acogimiento en el plan de facilidades permanente (R.G. 4.166-E) para la regularización de deudas generadas en la exclusión del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, aun los provenientes de ajustes de fiscalización.
- Las deudas incluidas en planes de facilidades de pago caducos del presente régimen, y de los regímenes previstos para la regularización de los Impuestos a las Ganancias y/o sobre los Bienes Personales (R.G. 4.057-E), y para los sujetos que hayan sido excluidos del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (R.G. 4.166-E).
- Los tributos y/o multas que surjan como consecuencia de infracciones al Régimen de Equipaje del Código Aduanero.
- Los Impuestos sobre los Combustibles Líquidos, el Gas Natural y al Dióxido de Carbono, el Impuesto sobre el Gas Oil y el Gas Licuado y el Fondo Hídrico de Infraestructura.
- Las obligaciones correspondientes a los Impuestos a las Ganancias y sobre los Bienes Personales -excepto el impuesto que recae sobre las participaciones societarias bajo el régimen de responsable sustituto-, cuyo vencimiento hubiera operado en el mismo año calendario de la presentación del plan de facilidades.
- Los intereses, multas y demás accesorios relacionados con los conceptos precedentes.
- Los intereses resarcitorios de las deudas de capital que no estén incluidas en el presente régimen.
- Los intereses punitivos generados por todo concepto.

Sujetos excluidos

Sujetos procesados por los delitos previstos en el Código Aduanero, el Régimen Penal Tributario y Previsional, y aquellos imputados por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones impositivas, de los

recursos de la seguridad social o aduaneras, y a las personas jurídicas cuyos directivos se encuentren imputados por los mencionados delitos comunes.

Requisitos para la adhesión

- Poseer domicilio fiscal electrónico constituido, e informar una dirección de correo electrónico y un número de teléfono celular.
- Tener presentadas las declaraciones juradas determinativas de las obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social, por período fiscal y establecimiento a regularizar, con anterioridad a la solicitud de adhesión al régimen.
- Declarar en el servicio “Declaración de CBU” la Clave Bancaria Uniforme (CBU) de la cuenta corriente o de la caja de ahorro de la que se debitarán los importes correspondientes para la cancelación de cada una de las cuotas.

El presente régimen de facilidades operará en el ámbito del sistema denominado “Mis Facilidades” disponible en el sitio web de la AFIP a través de la clave fiscal.

Condiciones de los planes

Las **condiciones** de los planes (cantidad máxima de planes admisibles, cantidad de cuotas, tasa de financiamiento) se especifican en el **Anexo** que incluimos al final de la presente Alerta Fiscal, el cual consta de los **cuadros** denominados de la siguiente manera:

- “Micro y Pequeñas Empresas”;
- “Resto de Contribuyentes sin Garantía”; y
- “Resto de Contribuyentes con Garantía”.

Para facilitar la comprensión de dicho Anexo -y de los cuadros que lo integran-, detallamos seguidamente los **aspectos** en función de los cuales se determinan las condiciones de los planes al momento de la consolidación:

- Perfil de cumplimiento del contribuyente:** se establecerá en base a la conducta fiscal registrada en el “Sistema de Perfil de Riesgo (SIPER)”, de acuerdo al siguiente agrupamiento:
 - Perfil de Cumplimiento I: Categorías A y B del SIPER.
 - Perfil de Cumplimiento II: Categorías C y D del SIPER.
 - Perfil de Cumplimiento III: Categorías E y sujetos no categorizados en el SIPER.
- La caracterización del contribuyente en el “Sistema Registral”** según las siguientes distinciones:
 01. Micro y pequeñas empresas inscriptas en el “Registro de Empresas MiPyMES”.
 02. Sujetos alcanzados por el estado de emergencia y/o desastre declarado en determinadas zonas del país por leyes, decretos -ambos nacionales- y/o normas emitidas por la AFIP, donde se otorguen plazos especiales de cumplimiento de obligaciones y/o facilidades de pago, siempre que cuenten con la caracterización correspondiente en el “Sistema Registral”, así como la condición de micro y pequeñas empresas.
 03. Sujetos mencionados en el punto anterior que no posean la condición de micro y pequeñas empresas.
 04. Restantes sujetos que no cumplan con las condiciones indicadas en los puntos anteriores.
- Tipo de deuda a consolidar.**
- Tasa de financiación:** se calculará considerando la tasa efectiva mensual equivalente a la tasa nominal anual (TNA) canal electrónico para depósitos a plazo fijo en pesos en el Banco de la Nación Argentina a 180 días, vigente para el día 20 del mes inmediato anterior al correspondiente a la consolidación del plan, con más los porcentajes nominales anuales que se indican en el Anexo para cada caso, las que se publicarán periódicamente en el sitio “web” de la AFIP (<http://www.afip.gob.ar>).

Para los planes que se consoliden durante el mes de Julio de 2018, las tasas de interés aplicables se encuentran detalladas en el Anexo incluido en la presente.

Constitución de garantía: se aplicarán tasas de financiación reducidas si, en forma previa a la transmisión del plan, se opta por la constitución de una garantía electrónica a favor de la AFIP¹ por un monto que no podrá ser inferior al total consolidado², y observando las condiciones previstas al efecto.

E. Evaluación de los ingresos del contribuyente: para la admisión de la solicitud de adhesión del plan de facilidades de pago, se considerará como tope máximo de la cuota, el 25% del promedio mensual de ingresos del contribuyente.

A tal efecto, se tendrán en cuenta los ingresos consignados en las declaraciones juradas del IVA de los últimos 12 períodos fiscales vencidos contados desde el mes inmediato anterior al de adhesión al plan³. En caso de no registrar ventas, locaciones y/o prestaciones de servicios o no resultar sujeto del IVA, se tomarán en cuenta los ingresos declarados en el Impuesto a las Ganancias en el último período fiscal vencido al mes inmediato anterior a la mencionada adhesión.

Se excluyen de este control -entre otros- a las personas jurídicas o personas humanas que, en forma concurrente, sean sujetos exentos del Impuesto a las Ganancias y registren en el IVA la condición de IVA-exento o no alcanzado.

F. Respecto de los planes de facilidades de pago correspondientes al “Resto de Contribuyentes sin garantía” previstos en el Anexo, se distinguirán en función al monto de la deuda consolidada que sea equivalente hasta 41.000 Unidades de Valor Adquisitivo (UVA) o superior, considerándose a tal fin la valuación vigente de la misma para el día 20 del mes inmediato anterior al correspondiente a la consolidación del plan.

G. Respecto de las obligaciones de los “sujetos alcanzados por el estado de emergencia y/o desastre”, solo podrán incluirse las vencidas hasta el cese de la emergencia y/o desastre, siempre que esto último hubiera operado dentro de los 12 meses anteriores a la fecha de la adhesión al plan de facilidades.

H. La cantidad máxima de planes admitidos y de cuotas a otorgar se especifican en los cuadros que integran el Anexo de la presente. No obstante, sólo se podrá solicitar un plan por mes calendario cuando se trate de aquellos que regularicen deudas provenientes de ajustes de inspección, aduaneras, de emergencia y/o desastre y dación en pago, de aportes de trabajadores autónomos y del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes.

Ingreso de las cuotas

Las cuotas -que serán mensuales, iguales y consecutivas- vencerán el día 16 de cada mes a partir del mes inmediato siguiente a aquel en que se consolide la deuda y se formalice la adhesión, y se cancelarán mediante débito directo en cuenta bancaria.

Si a la fecha de vencimiento no se hubiera efectivizado la cancelación, se hará un nuevo intento de débito directo el día 26 del mismo mes. Las cuotas

1. Conforme las modalidades previstas en la R.G. 3.885

2. Cuando se opte por garantizar con caución de títulos públicos, dicho importe deberá incrementarse en 1,50% para atender eventuales gastos de venta de títulos.

3. En el supuesto de sujetos responsables en el IVA que se hubieran inscripto dentro de los últimos 12 meses, se deberá considerar el promedio tomando para ello la cantidad de períodos fiscales por los que se encontró obligado a presentar la declaración jurada. Si el responsable registrase inscripción en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, se considerará el promedio mensual de la facturación anual correspondiente a la categoría de revista.

que no hubieran sido debitadas en esta oportunidad, así como sus intereses resarcitorios, podrán ser rehabilitadas por sistema.

Cancelación anticipada

Podrá solicitarse por única vez la cancelación anticipada de la deuda comprendida en los planes de facilidades de pago, a partir del mes en que se produzca el vencimiento de la segunda cuota del respectivo plan. A tal efecto, deberán presentar una nota en la dependencia respectiva.

El sistema “Mis Facilidades” calculará el monto de la deuda que se pretende cancelar -capital más intereses de financiamiento-, al día 12 del mes siguiente de efectuada la solicitud de cancelación anticipada, fecha en la cual será debitado de la cuenta corriente o caja de ahorro habilitada, en una única cuota.

Beneficios

La cancelación de las deudas mediante el presente régimen, siempre que se cumplan los requisitos y condiciones previstos para la adhesión, así como para mantener su vigencia, habilita al responsable para:

- Levantar la suspensión que por falta de pago hubiera dispuesto el área aduanera en los “Registros Especiales Aduaneros”.
- Usufructuar el beneficio de reducción de las contribuciones con destino al Régimen Nacional de la Seguridad Social -conforme art. 20 de la R.G. N° 4158-.
- Considerar regularizado el importe adeudado del régimen sancionatorio de la Seguridad Social.

La anulación del plan, el decaimiento o la caducidad por cualquiera de las causales previstas, determinará la pérdida de estos beneficios.

Causales de caducidad y efectos

La caducidad del plan de facilidades de pago operará de pleno derecho cuando se produzcan alguna de las causales que, para cada caso, se indican a continuación:

A. Planes con Perfil de cumplimiento del contribuyente I y II:

- Falta de cancelación de 2 cuotas, consecutivas o alternadas, a los 60 días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la segunda de ellas.
- Falta de ingreso de la cuota no cancelada, a los 60 días corridos contados desde la fecha de vencimiento de la última cuota del plan.

B. Planes con Perfil de cumplimiento del contribuyente III:

- Falta de cancelación de 1 cuota, a los 30 días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la misma.

Operada la caducidad, la AFIP quedará habilitada para disponer el inicio de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado mediante la emisión de la respectiva boleta de deuda y, en su caso, proceder a ejecutar la garantía constituida.

Los contribuyentes y responsables una vez declarada la caducidad del plan de facilidades, deberán cancelar el saldo pendiente de deuda mediante transferencia electrónica de fondos.

Comunicada la caducidad del plan que incluya deuda aduanera, el Sistema Informático MALVINA procederá automáticamente a la suspensión del deudor en los “Registros Especiales Aduaneros”.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 02/07/2018.**

ANEXO

Cuadro N° 1: Micro y Pequeñas Empresas

Perfil de cumplimiento	Cantidad máxima de planes (8)	Cantidad de cuotas	Tasa efectiva mensual de financiamiento	
			Tasa para julio 2018	Julio de 2018 y siguientes: Tasa efectiva mensual equivalente a la Tasa Nominal Anual (TNA) Canal electrónico para depósitos a plazo fijo en pesos en el Banco de la Nación Argentina a ciento ochenta (180) días, vigente para el día 20 del mes inmediato anterior al correspondiente a la consolidación del plan, más los porcentajes nominales anuales que se indican en cada caso:
Tipo de deuda: General (1)				
I	6	8	2,30%	1%
II	4	6	2,38%	2%
III	2	4	2,45%	3%
Tipo de deuda: Zona de emergencia y/o desastre (2)				
Obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social (excepto aportes personales de empleados en relación de dependencia) de contribuyentes en áreas afectadas por emergencias o desastres. Incluidas emergencias agropecuarias.				
I	-	48	2,30%	1%
II	-	48	2,38%	2%
III	-	48	2,45%	3%
Deudas por aportes personales de trabajadores en relación de dependencia de contribuyentes en áreas afectadas por emergencias o desastres. Incluidas emergencias agropecuarias.				
I	-	24	2,30%	1%
II	-	24	2,38%	2%
III	-	24	2,45%	3%
Deuda por percepciones y retenciones impositivas de contribuyentes en áreas afectadas por emergencias o desastres. Incluidas emergencias agropecuarias.				
I	-	6	2,30%	1%
II	-	6	2,38%	2%
III	-	6	2,45%	3%
Tipo de deuda: Dación en pago (3)				
I	-	12	2,30%	1%
II	-	12	2,38%	2%
III	-	12	2,45%	3%
Tipo de deuda: Autónomos y régimen simplificado (4)				
I	-	20	2,30%	1%
II	-	20	2,38%	2%
III	-	20	2,45%	3%
Tipo de deuda: Aduanera (5)				
I	-	18	2,30%	1%
II	-	18	2,38%	2%
III	-	18	2,45%	3%

Tipo de deuda: Gestión judicial (6)					
I	6	12	2,30%		1%
II	4	12	2,38%		2%
III	2	12	2,45%		3%
Tipo de deuda: Ajuste de fiscalización (7)					
I					
II	-	12	2,38%		2%
III					

Cuadro N°2: Resto de contribuyentes sin garantía

Perfil de cumplimiento	Cantidad máxima de planes (8)	Cantidad de cuotas Tasa para julio 2018	Tasa efectiva mensual de financiamiento para deuda hasta 41.000 UVA (*)		Tasa efectiva mensual de financiamiento para deuda superior a 41.000 UVA (*)	
			Tasa para julio 2018	Julio de 2018 y siguientes: Tasa efectiva mensual equivalente a la Tasa Nominal Anual (TNA) Canal electrónico para depósitos a plazo fijo en pesos en el Banco de la Nación Argentina a ciento ochenta (180) días, vigente para el día 20 del mes inmediato anterior al correspondiente a la consolidación del plan, más los porcentajes nominales anuales que se indican en cada caso:	Tasa para julio 2018	Julio de 2018 y siguientes: Tasa efectiva mensual equivalente a la Tasa Nominal Anual (TNA) Canal electrónico para depósitos a plazo fijo en pesos en el Banco de la Nación Argentina a ciento ochenta (180) días, vigente para el día 20 del mes inmediato anterior al correspondiente a la consolidación del plan, más los porcentajes nominales anuales que se indican en cada caso:
Tipo de Deuda: General (1)						
I	3	6	2,52%	4%	2,74%	7%
II	2	5	2,60%	5%	2,81%	8%
III	1	4	2,67%	6%	2,88%	9%
Tipo de Deuda: Zona de emergencia y/o desastre (2)						
Obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social (excepto aportes personales de empleados en relación de dependencia) de contribuyentes en áreas afectadas por emergencias o desastres. Incluidas emergencias agropecuarias.						
I	-	20	2,45%	3%	2,45%	3%
II	-	20	2,52%	4%	2,52%	4%
III	-	20	2,60%	5%	2,60%	5%
Deudas por aportes personales de trabajadores en relación de dependencia de contribuyentes en áreas afectadas por emergencias o desastres. Incluidas emergencias agropecuarias.						
I	-	10	2,45%	3%	2,45%	3%
II	-	10	2,52%	4%	2,52%	4%
III	-	10	2,60%	5%	2,60%	5%
Deuda por percepciones y retenciones impositivas de contribuyentes en áreas afectadas por emergencias o desastres. Incluidas emergencias agropecuarias.						
I	-	3	2,45%	3%	2,45%	3%
II	-	3	2,52%	4%	2,52%	4%
III	-	3	2,60%	5%	2,60%	5%

Tipo de Deuda: Dación en pago (3)							
I	-	12	2,45%	3%	2,45%	3%	
II	-	12	2,52%	4%	2,52%	4%	
III	-	12	2,60%	5%	2,60%	5%	
Tipo de Deuda: Autónomos y régimen simplificado (4)							
I	-	20	2,45%	3%	2,45%	3%	
II	-	20	2,52%	4%	2,52%	4%	
III	-	20	2,60%	5%	2,60%	5%	
Tipo de Deuda: Aduanera (5)							
I	-	18	2,45%	3%	2,45%	3%	
II	-	18	2,52%	4%	2,52%	4%	
III	-	18	2,60%	5%	2,60%	5%	
Tipo de Deuda: Gestión judicial (6)							
I	3	6	2,52%	4%	2,74%	7%	
II	2	6	2,60%	5%	2,81%	8%	
III	1	6	2,67%	6%	2,88%	9%	
Tipo de Deuda: Ajuste de fiscalización (7)							
I							
II	-	12	2,52%	4%	2,52%	4%	
III							

(*) Valor UVA vigente para el día 20 del mes inmediato anterior al correspondiente a la consolidación del plan.

Cuadro N° 3: Resto de contribuyentes con garantía

Perfil de cumplimiento	Cantidad máxima de planes (8)	Cantidad de cuotas	Tasa efectiva mensual de financiamiento	
			Tasa para julio 2018	Julio de 2018 y siguientes: Tasa efectiva mensual equivalente a la Tasa Nominal Anual (TNA) Canal electrónico para depósitos a plazo fijo en pesos en el Banco de la Nación Argentina a ciento ochenta (180) días, vigente para el día 20 del mes inmediato anterior al correspondiente a la consolidación del plan, más los porcentajes nominales anuales que se indican en cada caso:
Tipo de Deuda: General (1)				
I	3	6	2,30%	1%
II	2	5	2,38%	2%
III	1	4	2,45%	3%
Tipo de Deuda: Zona de emergencia y/o desastre (2)				
Obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social (excepto aportes personales de empleados en relación de dependencia) de contribuyentes en áreas afectadas por emergencias o desastres. Incluidas emergencias agropecuarias.				
I	-	20	2,45%	3%
II	-	20	2,52%	4%
III	-	20	2,60%	5%

Deudas por aportes personales de trabajadores en relación de dependencia de contribuyentes en áreas afectadas por emergencias o desastres. Incluidas emergencias agropecuarias.

I	-	10	2,45%	3%
II	-	10	2,52%	4%
III	-	10	2,60%	5%

Deuda por percepciones y retenciones impositivas de contribuyentes en áreas afectadas por emergencias o desastres. Incluidas emergencias agropecuarias

I	-	3	2,45%	3%
II	-	3	2,52%	4%
III	-	3	2,60%	5%

Tipo de Deuda: Dación en pago (3)

I	-	12	2,45%	3%
II	-	12	2,52%	4%
III	-	12	2,60%	5%

Tipo de Deuda: Autónomos y régimen simplificado (4)

I	-	20	2,45%	3%
II	-	20	2,52%	4%
III	-	20	2,60%	5%

Tipo de Deuda: Aduanera (5)

I	-	18	2,45%	3%
II	-	18	2,52%	4%
III	-	18	2,60%	5%

Tipo de Deuda: Gestión judicial (6)

I	3	6	2,30%	1%
II	2	6	2,38%	2%
III	1	6	2,45%	3%

Tipo de Deuda: Ajuste de fiscalización (7)

I	-	12	2,52%	4%
II	-			
III	-			

(1) Deuda impositiva y de los recursos de la seguridad social, incluidos aportes personales de trabajadores en relación de dependencia.

(2) Están comprendidos los sujetos alcanzados por la Ley 26.509 y la Resolución General 2.723 referidos a emergencia agropecuaria, como también los responsables alcanzados por el estado de emergencia y/o desastre declarado en determinadas zonas del país por leyes, decretos -ambos nacionales- y/o normas emitidas por la AFIP, donde se otorguen plazos especiales de cumplimiento de obligaciones y/o facilidades de pago, siempre que cuenten con la caracterización correspondiente en el "Sistema Registral".

Solo se podrán incluir obligaciones vencidas hasta el cese de la vigencia de la caracterización, siempre que esta fecha hubiera operado dentro de los 12 meses anteriores a la fecha de la adhesión.

Se podrá realizar la presentación de hasta un plan por mes calendario, siempre que el mismo permanezca vigente.

(3) Deuda impositiva y de los recursos de la seguridad social, excluidos aportes personales de trabajadores en relación de dependencia a cargo de contribuyentes que hubieran adherido a planes de dación en pago de espacios publicitarios, vencida hasta el 31 de diciembre de 2015 (D. 852/2014 y su modificatorio).

Se podrá realizar la presentación de hasta un plan por mes calendario, siempre que el mismo permanezca vigente.

(4) Se podrá realizar la presentación de hasta un plan por mes calendario, siempre que el mismo permanezca vigente.

(5) Multas impuestas, cargos suplementarios por tributos a la importación/exportación y liquidaciones comprendidas en el procedimiento para las infracciones.

Se podrá realizar la presentación de hasta un plan por mes calendario, siempre que el mismo permanezca vigente.

(6) Deuda impositiva y de los recursos de la seguridad social, incluidos aportes personales de trabajadores en relación de dependencia. Multas impuestas, cargos suplementarios por tributos a la importación/exportación y liquidaciones comprendidas en el procedimiento para las infracciones. Este plan no admitirá la cancelación de intereses punitivos.

(7) Ajustes y/o multas formales y materiales resultantes de la actividad fiscalizadora, conformados, incluidas percepciones y retenciones impositivas o aportes personales, así como determinaciones de oficio por obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social, incluidos aportes personales de trabajadores en relación de dependencia, retenciones y percepciones. Las multas formales y materiales recurridas no podrán incluirse en este tipo de plan, siendo factible incluirlas en planes de tipo general o de gestión judicial.

Se podrá realizar la presentación de hasta un plan por mes calendario, siempre que el mismo permanezca vigente.

No podrán incluirse en este plan las deudas susceptibles de ser canceladas mediante el régimen de regularización de deudas generadas en la exclusión del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS).

(8) La cantidad máxima de planes que podrá solicitar cada contribuyente en virtud de su perfil de cumplimiento y condición tal como surge del cuadro se determinará restando, según el sujeto de que se trate, los siguientes planes:

01. Para micro y pequeñas empresas:

01. Planes vigentes por deuda general y/o en gestión judicial presentados bajo el presente régimen y cuyas cuotas no se encuentren canceladas en su totalidad.
02. Planes caducos presentados por todo concepto según el presente régimen y por las Resoluciones Generales 4057-E y/o 4166-E, cuya fecha de caducidad se hubiera registrado en el sistema "Mis Facilidades" dentro de los 12 meses anteriores a la fecha en que se realiza la presentación, incluido el mes de esta última.

02. Para el resto de contribuyentes:

01. Planes vigentes por deuda general y/o en gestión judicial presentados conforme al presente régimen y cuyas cuotas no se encuentren canceladas en su totalidad.
02. Planes caducos:
 - 2.1. Presentados por todo concepto según el presente régimen.
 - 2.2. Presentados en los términos de la Resolución General 3827, cuya fecha de caducidad se hubiera registrado en el sistema "Mis Facilidades" dentro de los 6 meses anteriores a la fecha en que se realiza la presentación, incluido el mes de esta última.
 - 2.3. Presentados de acuerdo con lo dispuesto por las Resoluciones Generales 4057-E y/o 4166-E, cuya fecha de caducidad se hubiera registrado en el sistema "Mis Facilidades" dentro de los 12 meses anteriores a la fecha en que se realiza la presentación, incluido el mes de esta última.

Esta publicación ha sido elaborada detenidamente, sin embargo, ha sido redactada en términos generales y debe ser considerada, interpretada y asumida únicamente como una referencia general. Esta publicación no puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas. Usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con Becher y Asociados S.R.L para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. Becher y Asociados S.R.L., sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella.

Becher y Asociados S.R.L, una sociedad Argentina de responsabilidad limitada, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas.

BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.